

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA DECIMOQUINTA ADENDA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE LAS EMPRESAS INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00006-2024-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	24 de julio de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANGHY LOPEZ DAVILA
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ ROMAN



1. OBJETO

Evaluar la denominada “Decimoquinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019” ¹ (en adelante, Decimoquinta Adenda), suscrita el 25 de abril de 2024 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica).

2. ANTECEDENTES

2.1. Marco Normativo

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

¹ Remitido al Osipitel mediante la carta IPT-156-LE-23, recibida el 19 de octubre de 2023.



2.2. Sobre el Contrato y sus Adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osipitel aprueba el denominado “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato Principal), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada “Primera Adenda al Contrato Principal suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a TELEFÓNICA el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El Osipitel aprueba la denominada Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Principal para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados “Sitios Empresariales”. En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	Resolución de Gerencia General N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osipitel observa la Tercera Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I “Sitios”.
4	Resolución de Gerencia General N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El Osipitel aprueba la denominada Cuarta Adenda al Contrato Principal suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	Resolución de Gerencia General N° 056-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El Osipitel aprueba la denominada Quinta Adenda al Contrato Principal suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV “Condiciones Económicas”. Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I “Sitios” e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V “Acuerdo de niveles del servicio”.
6	Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL	5/07/2021	El Osipitel aprueba la denominada Sexta Adenda al Contrato Principal suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 “Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano” al Apéndice I “Sitios”; e incluye el Apéndice IX “Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano” al Contrato Principal.
7	Resolución de Gerencia General N° 478-2021-GG/OSIPTEL	7/12/2021	El Osipitel aprueba la denominada Séptima Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 “Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021” en el Apéndice IV “Condiciones Económicas”.
8	Resolución de Gerencia General N° 165-2021-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osipitel aprueba la denominada Octava Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV “Condiciones Económicas” e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.



Nº	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
9	Resolución de Gerencia General N° 368-2022-GG/OSIPTEL	09/11/2022	El Osiptel aprueba la denominada Novena Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al Contrato Principal.
10	Resolución de Gerencia General N° 094-2023-GG/OSIPTEL	22/03/2023	El Osiptel aprueba la denominada Décima Adenda y la Décimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 15 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023 respectivamente. En las referidas adendas: i) se modifica el Apéndice I y el numeral 2.6 del Apéndice IV; y, se incorpora el numeral 4.9 del Apéndice IV.
11	Resolución de Gerencia General N° 377-2023-GG/OSIPTEL	07/11/2023	El Osiptel aprueba la denominada Décima Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 3 de octubre de 2023. La referida adenda: i) incluye el numeral 6 al Apéndice I “Sitios” e ii) incorpora el Apéndice XI “Condiciones aplicables a Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023” al Contrato Principal.
12	Resolución de Gerencia General N° 057-2024-GG/OSIPTEL	23/02/2024	El Osiptel aprueba la denominada Décima Tercera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 8 de febrero de 2024. La referida adenda: i) Incluir el numeral 2.7 al Apéndice IV – “Condiciones Económicas del Contrato Principal” y ii) Modificar el ítem iii) del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V – “Acuerdo de Niveles de Servicio del Contrato Principal” al Contrato Principal.
13	Resolución de Gerencia General N° 182-2024-GG/OSIPTEL	24/05/2024	El Osiptel observa la denominada Décima Cuarta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 17 de abril de 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

3. EVALUACIÓN DE LA DECIMOQUINTA ADENDA

Como parte de la ejecución del Contrato Principal y sus modificaciones, IPT y Telefónica han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual el 25 de abril de 2024 celebraron la Decimoquinta Adenda.

La referida adenda fue remitida al Osiptel mediante carta IPT-124-LE-24, a efectos de que este Organismo Regulador evalúe y emita pronunciamiento, en cumplimiento del artículo 24 de las Normas Complementarias². Adicionalmente, el OIMR solicitó la aprobación provisional de la misma, en atención del artículo 30 de las Normas Complementarias.

A continuación, esta Dirección realiza la evaluación correspondiente:

3.1. Sobre el Objeto de la Decimoquinta Adenda

La Decimoquinta Adenda suscrita el 25 de abril de 2024 tiene por objeto incluir en el listado de “Localidades Suplementarias” del numeral 6 del Apéndice I del Contrato Principal, las siguientes localidades, las cuales se registrarán según lo previsto en el Apéndice XI

² “Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.”



“CONDICIONES APLICABLES A LOS SITIOS NUEVOS – ACUERDOS CON EL ESTADO PERUANO 2023”:

(..)

6. Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado Peruano 2023

(...)

Localidades Suplementarias

(...)

ITEM	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP	TECNOLOGÍA	TRANSPORTE	CLASIFICACIÓN TARIFARIA
12	0810060044	Cusco	Paruro	Omacha	Leqqe Occo	3G, 4G	FO	Tercero integrado
13	0812050046	Cusco	Quispicanchi	Ccatca	Llachi	3G, 4G	FO	Tercero integrado
14	1201240018	Junín	Huancayo	Pariahuanca	Palta Rumi	3G, 4G	FO	Tercero integrado

Documento Electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.html>

3.2. Sobre las disposiciones de la Decimoquinta Adenda

3.2.1. Localidades suplementarias

Las partes incluyen en el numeral 6 del Apéndice I del Contrato Principal, tres (3) “Localidades Suplementarias” a ser instaladas en caso no sea posible implementar algún sitio en una determinada “Localidad Principal”.

Es importante mencionar que, según lo dispuesto por el artículo 3.10 del Decreto Supremo N° 004-2021-MTC que, entre otros, enmarca el compromiso de Telefónica con el Estado³, las localidades seleccionadas deben cumplir con el requisito de no contar con ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones previamente desplegada ni que tampoco exista algún servicio público de telecomunicaciones en la localidad.

Al respecto, conforme a la información empleada por el Osiptel, se advierte que, a la fecha de consulta⁴, las referidas localidades no cuentan con cobertura móvil garantizada de alguna empresa operadora bajo cualquier tipo de tecnología. En ese sentido, las localidades suplementarias a ser agregadas en virtud a la Décimoquinta Adenda, cumplen con los requisitos normativos.

³ Mediante Decreto Supremo N° 004-2021-MTC se dispusieron modificaciones vinculadas a la determinación del canon por uso del espectro radioeléctrico, en cuyo cálculo se incluye el denominado “Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura” (CEI). La finalidad del CEI es generar un incentivo a los operadores para el despliegue de infraestructura y/o mejora tecnológica a través de una reducción del canon a cambio del despliegue de servicios en zonas rurales o de preferente interés social.

En el marco de lo establecido en el referido Decreto Supremo, con fecha 18 de abril de 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Directoral N° 0101-2023-MTC/27 que aprobó la solicitud de Telefónica de aplicación del CEI al canon anual por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2023, habiendo suscrito el 26 de abril de 2023 la respectiva Adenda a determinados Contratos de Concesión.

⁴ Consulta realizada el 12 de julio de 2024 en el portal [chea tu señal del Osiptel:](https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/CoberturaMovil/#)

<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/CoberturaMovil/#>



3.2.2. Condiciones aplicables

Las partes han acordado que las localidades suplementarias a ser incorporadas en el numeral 6 del Apéndice I del Contrato Principal se registrarán según lo previsto en el Apéndice XI.

Al respecto, el mencionado apéndice, dispone como condiciones económicas de los Sitios Nuevos, un pago único por el servicio de instalación de S/ 36 428.57 por sitio instalado y construido. Asimismo, se establece: i) para los *sites* con transporte integrado, un pago fijo mensual de S/ 7 800 para los primeros 36 meses y S/ 2 500 a partir del mes 37 al mes 120; y, ii) para los *sites* con transporte no integrado, un pago fijo mensual de S/ 8 000 para los primeros 36 meses y S/ 3 000 a partir del mes 37 al mes 120.

Asimismo, dispone los compromisos de IPT y Telefónica, las condiciones técnicas de los Sitios Nuevos, los acuerdos de niveles de servicio, los procesos de liquidación y facturación, los procesos de verificación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de las obligaciones establecidas y las consecuencias en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas.

3.3. Resultado de la evaluación de la Decimoquinta Adenda

Por lo detallado en los numerales 3.3.1 y 3.3.2, siendo que la modificación al Contrato Principal corresponde a la inclusión de localidades suplementarias al numeral 6 del Apéndice I han sido realizadas de mutuo acuerdo entre IPT y Telefónica y obedece al cumplimiento de los compromisos de Telefónica con el Estado, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones. En ese sentido, no corresponde observar la Decimoquinta Adenda.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DECIMOQUINTA ADENDA

IPT solicitó la aprobación provisional de la Decimoquinta Adenda en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas Complementarias. Al respecto, el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias, establece que *“Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente”*. Asimismo, se establece un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles.

Al respecto, si bien conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias⁵, es posible disponer la provisión de facilidades de red de manera

⁵ “Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.



provisional hasta la aprobación definitiva del contrato; este Organismo Regulador considera que la Decimoquinta Adenda se encuentra acorde a los criterios económicos y principios establecidos en las Normas Complementarias y no afecta los intereses de los usuarios del OMR.

En ese sentido, el presente informe brinda la evaluación integral de la adenda que sustenta la aprobación definitiva de la misma; y, por ende, esta Dirección recomienda que carece de objeto la emisión de una aprobación provisional al haberse propuesto su aprobación definitiva de la Decimoquinta Adenda.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La Decimoquinta Adenda no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Asimismo, los términos y condiciones de la Decimoquinta Adenda solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

Finalmente, la presente adenda ha sido suscrita por las partes en el marco de su libertad contractual, siendo que las condiciones pactadas son de carácter público y no atentan contra la normativa vigente. Asimismo, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada *“Decimoquinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada *“Decimoquinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, suscrita el 25 de abril de 2024, conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del *“Decimoquinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril*

(...)”



de 2019” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la *Decimoquinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*

Resolución N°-2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar la denominada “Decimoquinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. el 25 de abril de 2024, que tiene por objeto incluir localidades suplementarias en el numeral 6 al Apéndice I del “Contrato Principal para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

